



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **0237**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 29.AGO.2023

VISTOS:

El Expediente N° CARECA20230000308, la Nota N° 000350-2023-INABIF/USPNNA de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la Nota N° 000491-2023-INABIF/USPNNA.CR-ECARRERA del CAR Hogar Ermelinda Carrera de la referida Unidad de Línea, la solicitud del servidor CAS LUIS EDUARDO CANCHIZ AGUILAR del referido CAR y el Informe N° 000357-2023-INABIF/UA-SUPH/MSM; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota N° 000350-2023-INABIF/USPNNA de fecha 26 de julio del 2023, el Director II de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNA-hace de conocimiento la solicitud de licencia por fallecimiento de familiar directo, presentada por el servidor CAS LUIS EDUARDO CANCHIZ AGUILAR del CAR Hogar Ermelinda Carrera, por el fallecimiento de su señora hermana, DELFINA JOVITA CANCHIZ AGUILAR, acaecido el 20 de julio del año en curso, el mismo que ha sido remitido con Nota N° 000491-2023-INABIF/USPNNA.CR-ECARRERA de fecha 25 de julio del 2023, por parte de la Coordinadora del CAR Hogar Ermelinda Carrera de la USPNNA; adjuntando para tal efecto copia del DNI del servidor, copia de la partida de nacimiento del servidor, copia del DNI de la fallecida, la partida de nacimiento de la fallecida, el Acta de Defunción y el Certificado de Defunción – RENIEC, a fin que se efectúen las acciones correspondientes;

Que, se evidenció de los documentos remitidos como la Partida de Nacimiento del servidor CAS LUIS EDUARDO CANCHIZ AGUILAR y de la fallecida señora DELFINA JOVITA CANCHIZ AGUILAR, que coincide los nombres de los padres, acreditándose así el vínculo familiar; y con el Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de identificación y Estado Civil - RENIEC, de doña DELFINA JOVITA CANCHIZ AGUILAR, el indicado servidor CAS está acreditando el fallecimiento de su señora hermana, acaecido el 20 de julio del 2023, correspondiendo la atención de su solicitud;

Que, del informe escalafonario, se advierte que el servidor CAS LUIS EDUARDO CANCHIZ AGUILAR labora en el CAR Hogar Ermelinda, de la USPNNA, desde el 24 de diciembre de 2013;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador el



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 0237

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 29.AGO.2023

derecho de licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, en su artículo 12, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que: “Se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en los siguientes casos: 12.1 Suspensión con contraprestación: (...) f) Por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (3) días pudiendo extenderse hasta tres (3) días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el trabajador”;

Que, asimismo, en el artículo 37 del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles - RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 055 de fecha 27 de julio de 2021, establece que: *“La licencia por fallecimiento del cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos se concederá en cada caso por un periodo de cinco (05) días hábiles, los cuales se computarán a partir del día siguiente del deceso, pudiendo extenderse por tres (03) días hábiles más cuando el deceso se produce en provincia diferente donde labora el/la servidor/a civil, para que estos efectos Lima y Callao se considera como una sola provincia. Esta licencia es con goce de haber. Los plazos pueden variar en caso de que la normatividad laboral de cada régimen prevea otra cosa”;*

Que, de otro lado, cabe mencionar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, ente Rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, mediante Informe Técnico N° 975-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 28 de junio de 2019, concluye en ese mismo sentido, en el numeral 3.2 y 3.3 del mencionado informe, al precisar lo siguiente: (...) *“3.2. En el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 se establece que el servidor CAS tiene derecho a la licencia por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (3) días pudiendo extenderse hasta (3) tres días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el servidor. 3.3. A efectos de otorgar a un personal bajo el régimen CAS la licencia por fallecimiento de un familiar deberá observarse lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento”;*

Que, mediante el Informe de visto, la abogada de la Sub Unidad de Potencial Humano emite opinión favorable en relación a lo requerido por el servidor CAS LUIS EDUARDO CANCHIZ AGUILAR labora en el CAR Hogar Ermelinda, al encontrarse dicha acción administrativa enmarcada dentro de la normatividad legal vigente, y estar acreditada con la respectiva



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **0237**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 29.AGO.2023

documentación adjunta a la solicitud presentada, como las partidas de nacimiento;

Que, de la revisión de los actuados se aprecia que lo solicitado por el recurrente, se encuentra regulado por la normativa antes citada y que la procedencia con eficacia anticipada de dicho pedido, el cual está debidamente acreditado, no solo le es favorable, sino que no colisiona con derechos fundamentales ni con intereses de buena fe legalmente protegidos por terceros, configurándose de este modo los supuestos contenidos en el numeral 17.1 del artículo 17, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 005, de 10 de enero del 2023, y, con la Resolución Ministerial N° 245-2023-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- CONCEDER, con eficacia anticipada, licencia por fallecimiento de familiar directo con goce de haber al servidor CAS LUIS EDUARDO CANCHIZ, del CAR Hogar Ermelinda Carrera, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, por cinco (05) días hábiles con goce de remuneraciones del 21 de julio al 27 de julio del 2023; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º. - ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución al interesado y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

VICTOR HUGO MELENDEZ ASENJO
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano